HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT 900208676-8

RESOLUCIÓN N° 270
(20) de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO POR CONVOCATORIA PÚBLICA DEL **CONCURSO DE MÉRITOS N° CM-002-2026**, CUYO OBJETO ES LA **INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE ESE HOSPITAL SANTIAGO DE TOLU.**

Que el Gerente del HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU E.S.E., en ejercicio de las facultades legales que le asisten y de aquellas expresamente conferidas por el Estatuto y Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 071 del 13 de febrero de 2026, así como por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, procede a adoptar la presente decisión administrativa, en el marco de los principios que rigen la función administrativa y la gestión contractual del Estado.

C O N S I D E R A N D O:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se rigen, en materia contractual, por las normas del derecho privado, sin perjuicio de la facultad discrecional de incorporar cláusulas excepcionales propias del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o reglamenten. En este sentido, si bien el régimen jurídico aplicable reconoce un margen de autonomía contractual, dicha autonomía no es absoluta, en tanto se encuentra funcionalmente orientada al cumplimiento de los fines estatales y sometida a los principios que gobiernan la actividad administrativa.

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que aquellas entidades estatales que cuenten con un régimen contractual especial deberán, en todo caso, aplicar los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios de la gestión fiscal previstos en el artículo 267 ibídem. Lo anterior implica que actuaciones como la planeación, selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad constituyen parámetros obligatorios de validez y legitimidad de toda actuación contractual, aun cuando se desarrolle bajo reglas de derecho privado. De igual forma, dichas entidades permanecen sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, como garantía de moralidad administrativa y de protección del interés general.

Que, posteriormente, a través de la Resolución No. 00002053 del 2 de octubre de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social introdujo modificaciones a la Resolución 5185 de 2013, ajustando el alcance del artículo primero de la Resolución 1440 de 2024, con el propósito de actualizar y armonizar los lineamientos aplicables a la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, fortaleciendo así los estándares de transparencia, eficiencia y control en la gestión de los recursos públicos.

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT 900208676-8

RESOLUCIÓN N° 270
(20) de agosto de 2026

Que, el HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU E.S.E según lo señalado en los estudios y documentos previos adelantados para tal fin, requiere de la contratación para la **INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE ESE HOSPITAL SANTIAGO DE TOLU.**

Que, según los fundamentos jurídicos de esta contratación, con el fin de garantizar la eficacia y la transparencia en la CONTRATACION POR CONVOCATORIA PÚBLICA, esta se realiza bajo la modalidad de selección por CONCURSO DE MÉRITOS.

Que mediante publicación en el portal único de contratación Secop ii y atendiendo los principios de publicidad y transparencia, mediante Resolución No. 247 del 27 de julio de 2026, se ordenó la apertura formal del **CONCURSO DE MÉRITOS N° CM-002-2026.**

Que el régimen jurídico aplicable son las normas del derecho privado, sin perjuicio de la facultad discrecional de incorporar cláusulas excepcionales propias del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o reglamenten.

Que, en armonía con este marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013, mediante la cual se fijaron los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran su respectivo Estatuto de Contratación, instrumento que materializa el principio de autorregulación dentro de los límites constitucionales y legales, y que permite estructurar procedimientos acordes con la naturaleza y necesidades del servicio público de salud.

Que el Presupuesto Oficial fue por la suma de: **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS IVA INCLUIDO ($553.438.980,17).** Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 200 del 25 de enero de 2026.

Que el Hospital Local Santiago de Tolú, publicó el proyecto de Pliego de Condiciones en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, para que se presentaran observaciones a dicho proyecto, al igual que los estudios previos del proceso y demás documentos técnicos.

Que hasta las 9:00 a.m del dia (4) de agosto de 2026, hubo plazo para presentación de ofertas, siendo recepcionada una (1) propuesta presentada por; **CONSORCIO INTERVENTOR E.S.E TOLÚ,** la cual se encuentra establecida en el acta de apertura de ofertas en el secop ii.

RESOLUCIÓN N° 270
(20) de agosto de 2026

Que en cumplimiento de lo señalado en el cronograma del proceso, la entidad dio traslado al informe de evaluación preliminar el día (10) de agosto de 2026, en el cual se le solicitó la subsanación de documentos a la propuesta recibida.

Que, durante el traslado del informe de evaluación preliminar, el proponente remitio documentación con el fin de subsanar y la entidad mediante informe de evaluación definitivo publicado el día diecinueve (19) de agosto de 2026, determinó hábil al proponente en los componentes jurídicos, de experiencia, financieros y organizacional, técnicos Y económicos establecidas en el pliego de condiciones.

Que el día (20) de agosto de 2026 se realizó la audiencia de adjudicación del proceso, cumpliendo con cada una de las etapas establecida en la misma.

Que, de acuerdo con la verificación realizada por los miembros del comité evaluador dentro de las competencias que se le asignan a cada uno, se recomendó al Gerente del Hospital local Santiago de tolú E.S.E adjudicar el proceso de selección por convocatoria pública **No. CM-002-2026** al proponente **CONSORCIO INTERVENTOR E.S.E TOLÚ**, por haber obtenido un puntaje de **100**, y cumplir con todos los criterios habiltantes exigidos en los pliegos de condiciones, conforme a la recomendación realizada por el comité.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Gerente del Hospital local Santiago de tolú E.S.E, y ordenador del gasto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, acoge la recomendación del comité evaluador y por ello.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato N° **CM-002-2026**, cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE ESE HOSPITAL SANTIAGO DE TOLU,** por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DOCE PESOS ($553.427.112,00). M/C,** con un plazo de ejecución de (14) MESES, al proponente **CONSORCIO INTERVENTOR E.S.E TOLÚ,** representado legalmente por **SINDY PAOLA PABA MENDOZA,** identificada con cedula de cidadania 1.104.385.498.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos ocasionados para la ejecución del proyecto descrito en el artículo anterior se harán con cargo al presupuesto de gastos, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 200 del 25 de enero de 2026.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOP II.

RESOLUCIÓN N° 270
(20) de agosto de 2026

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación de la presente Resolución, en el Portal Único de Contratación Secop II, y téngase como lugar para consulta y retiro de documento la página web www.colombiacompra.gov.co.

PÚBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.

RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO
Gerente
Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto aspectos jurídicos:	Irina Paola Luna Narvaez	CONTRATISTA-ASESORA EXTERNA	
Proyectó aspectos técnicos	Aldair Meza Hernández	CONTRATISTA-ASESOR EXTERNO	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |			